

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Laboral, formulado a continuación del trámite Ordinario Laboral de Primera Instancia con radicado 020-2023-00138-00. Pasa para lo pertinente.

Stefanny C.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO
DEMANDANTE: JAMES ALFREDO ROJAS RAMIREZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICADO: 76001-31-05-020-2025-10034-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2289

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Atendiendo el informe secretarial, y revisando de manera detallada el expediente, se encuentra que el pasado 27 de mayo de 2025 mediante auto interlocutorio No. 1600 el juzgado se abstuvo de librar mandamiento en contra de COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES, configurando pago total de las obligaciones pretendidas en demanda ejecutiva, sin embargo una vez revisada la plataforma de pagos del banco agrario, actualmente solo reposan consignaciones por parte de COLFONDOS S.A. por valores de \$3.900.000.00 m/cte, \$2.600.000 m/cte, los cuales fueron respectivamente autorizados a favor del ejecutante a través de su apoderado judicial al Dr. DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO, identificado con la CC 1.014.205 de Cali y portador de la T.P. 292.597 del C.S.J, quien cuenta con la facultad para recibir.

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

19490521

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE

☐ Elija la fecha inicial

☐ Elija la fecha final

Consultar

Datos del Demandante

Tipo identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número identificación

19490521

Nombre

JAMES ALFREDO

Apellido

ROJAS RAMIREZ

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030003173507	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	PAGADO EN EFECTIVO	06/03/2025	24/07/2025	\$ 2.600.000,00
VER DETALLE	469030003173509	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2025	NO APLICA	\$ 3.900.000,00
								Total Valor \$ 6.500.000,00

Imprimir

Por lo anterior evidencia el despacho que la obligación por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES aun no ha sido cumplida, por ello se estudiará la demanda *Ejecutiva Laboral a Continuación del Proceso Ordinario Laboral* propuesta por **JAMES ALFREDO ROJAS RAMIREZ** a través de mandatario judicial contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** tendiente a hacer efectiva las obligaciones contenidas en la decisión a sentencia No.161 del 11 de julio de 2024, emitida por este despacho, y Sentencia No.143 del 31 de octubre 2024, por el Honorable Tribunal Superior – Sala Laboral de Cali.

Reunidas las exigencias de forma establecidas en el artículo 82 del C.G.P. En tal virtud, se incorporan al *Proceso Ejecutivo* los documentos anexos al *Proceso Ordinario Laboral*, como base del recaudo, los cuales *Prestan Mérito Ejecutivo* al tenor de los artículos 422, 433 y 436 de la obra en cita y artículo 100 del C.P.T. procede librar *Auto de Mandamiento de Apremio Ejecutivo* **POR OBLIGACION DE DAR.**

En el presente asunto el Título Ejecutivo está constituido mediante Sentencia No. 152 del sentencia No.161 del 11 de julio de 2024, emitida por este despacho, y Sentencia No.143 del 31 de octubre 2024, por el Honorable Tribunal Superior – Sala Laboral de Cali, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, en ese orden, encuentra el Juzgado que de la revisión minuciosa de los documentos adjuntos al Proceso Ejecutivo, se advierte que las mismas cumplen a cabalidad con las formalidades exigidas en los artículos, 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, 422 y siguientes del Código General del Proceso, con lo que viene de verse claro, es que dichos documentos contienen obligaciones claras, expresas y exigibles al cumplir los requisitos para adelantar su ejecución, lo que permite la constitución de un Título Ejecutivo Complejo Idóneo, y por lo cual el Juzgado librará el Mandamiento de Pago solicitado, en el cual incluirá los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la notificación del mandamiento artículo 423 del Código General del Proceso

Ahora sobre las costas del proceso Ordinario Laboral solicitadas, se tiene que fueron liquidadas y aprobadas mediante **Auto Interlocutorio No. 336 del 17 de febrero de 2025, que a la fecha por parte de COLPENSIONES no han sido cancelados.**

Por el contrario, la AFP COLFONDOS S.A. ya realizó consignación de los valores de Costas procesales por lo que este juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de la sociedad COLFONDOS S.A valor que, conforme al poder otorgado al apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad para recibir, fue autorizado y será entregado al apoderado conforme a auto No.1600 del pasado 27 de mayo de 2025.

En cuanto a la solicitud de la medida cautelar de embargo y retención de dineros que se encuentren en las cuentas de propiedad de Colpensiones, se considera procedente para no hacer ilusorias las pretensiones, sin embargo, se decretarán una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito para no incurrir en exceso de la medida que pueda afectar los recursos del sistema pensional.

La presente providencia se ordenará notificar a la parte ejecutada por **ESTADOS**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

Por lo anterior, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo en contra de **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral **PRIMERO** del auto No. 1600 del 27 de mayo de 2025 y en su lugar:

Librar mandamiento ejecutivo por **OBLIGACION DE DAR** en favor de **JAMES ALFREDO ROJAS RAMIREZ**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR, al ejecutado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que procedan a hacer efectiva las obligaciones de dar respecto de las condenas en costas procesales contenidas en la sentencia No.161 del 11 de julio de 2024, emitida por este despacho, y Sentencia No.143 del 31 de octubre 2024 por el Honorable Tribunal Superior – Sala Laboral de Cali y liquidadas mediante **Auto Interlocutorio No. 336 del 17 de febrero de 2025**.

- a. A cargo de Colpensiones** Agencias en derecho en Primera Instancia fijadas en el proceso ordinario la suma DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2'600.000) y los respectivos intereses legales de haber lugar a ello, desde su exigibilidad hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal
- b. A cargo de Colpensiones** Agencias en derecho en Segunda Instancia fijadas en el proceso ordinario la suma TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 3'900.000) y los respectivos intereses legales desde su exigibilidad hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal

CUARTO: Tanto las anteriores "obligaciones "de dar " contenidas en el presente mandamiento ejecutivo **DEBERÁN SER RESPECTIVAMENTE CANCELADAS Y EJECUTADAS** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, de no cumplir el Juez procederá de conformidad según el artículo 433 del C. G del P.

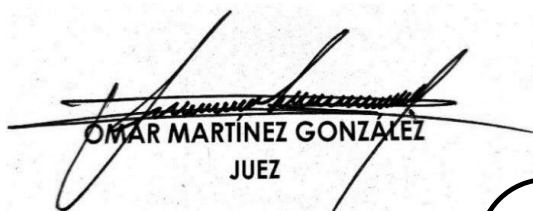
QUINTO: Respecto de las costas y agencias en derecho que se puedan causar en el presente proceso ejecutivo, se decidirá en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

SEXTO: NOTIFICAR por ESTADOS el *Mandamiento de Pago Ejecutivo* al ejecutado **COLPENSIONES**, de conformidad con el artículo 306 del C.G.P.

SEPTIMO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO**, enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, concediéndole el término de ley para los fines que estime pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



LMMC

Juzgado 20 Laboral del Circuito de
Cali

Santiago de Cali, 25 de julio de 2025.

En Estado No. 116 se notifica a las partes
la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA